



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 121
RADICADO N° 2016-00082-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual el apoderado de la parte demandante petitiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la JUAN DIEGO ÁLZATE YEPES en contra de JUDITH NELLY FLÓREZ DEL RIO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver, ni dineros consignados a órdenes del proceso, según reporte de títulos impreso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

121

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 29/01/2021
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120160008200
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

29/1/2021

20160008200 cm 1.htm

122



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 12/2016/00082/00
1 de febrero de 2021

Señores
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO NOTARIAL
Envigado – Ant.

ASUNTO: CANCELA GRAVAMEN HIPOTECARIO

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – HIPOTECA -
DEMANDANTE: JUAN DIEGO ÁLZATE YEPES CC. 70.517.356
DEMANDADO: JUDITH NELLY FLÓREZ DEL RIO CC. 42.752.769
RADICADO: 05360-40-03-001-2016-00082-00

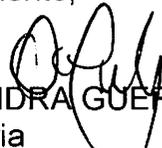
Respetados señores,

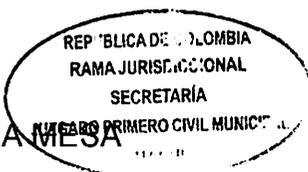
Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se ordenó la CANCELACIÓN de la HIPOTECA constituida mediante Escritura Pública No. 428 de la Notaría Primera del Círculo de Envigado sobre el derecho que tiene la parte aquí demandada JUDITH NELLY FLÓREZ DEL RIO sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-509975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 13/2016/00082/00
1 de febrero de 2021

Señora Secuestre
MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA
La Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – HIPOTECA -
DEMANDANTE: JUAN DIEGO ÁLZATE YEPES CC. 70.517.356
DEMANDADO: JUDITH NELLY FLÓREZ DEL RIO CC. 42.752.769
RADICADO: 05360-40-03-001-2016-00082-00

Respetada señora,

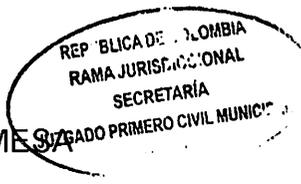
Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso la terminación por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de secuestro que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-509975 de propiedad de la parte aquí demandada JUDITH NELLY FLÓREZ DEL RIO, el cual se encuentra bajo su custodia.

Como consecuencia de lo anterior, se le insta a fin de que se sirva devolver el bien inmueble citado a la persona que se le hubiere retenido o a quien ella designe, y además, rinda el informe final de su gestión dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibido de la presente comunicación. (Art. 51 del C.G.P.)

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

ALEXANDRA GUERRA ME
Secretaria
GML





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 11/2016/00082/00
1 de febrero de 2021

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Medellín-Zona Sur

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – HIPOTECA -
DEMANDANTE: JUAN DIEGO ÁLZATE YEPES CC. 70.517.356
DEMANDADO: JUDITH NELLY FLÓREZ DEL RIO CC. 42.752.769
RADICADO: 05360-40-03-001-2016-00082-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso la terminación por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-509975 de propiedad de la parte demandada JUDITH NELLY FLÓREZ DEL RIO, el cual se encuentra debidamente registrado en dicha entidad.

Así las cosas, procédase con la cancelación del oficio No. 950 de fecha 3 de mayo de 2016 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ